

Dirección General de Administración Local, y un funcionario administrativo, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Cuarta.—El Tribunal calificador habrá de observar estrictamente, al resolver el concurso, el siguiente orden de prelación en la estimación de méritos:

MÉRITOS	Puntos
1.º Haber aprobado cursos de la especialidad o de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración Local	0,25
2.º Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas	1,—
3.º Poseer otro título universitario	0,80
4.º Ser Profesor Mercantil	0,70
5.º Por el título de Bachiller Superior, Maestro o Graduado superior de Institutos Laborales	0,40
6.º Haber desempeñado plaza de Secretario, Interventor o Depositario, excluidas las sustituciones, por cada año	0,03
La puntuación de este mérito tendrá un límite máximo de cinco años.	
7.º Llevar más de cinco años consecutivos en propiedad en la plaza de Oficial administrativo	0,10
8.º Por cada año de servicios en propiedad que exceda de los cinco anteriores, aunque no sean consecutivos, pero en plaza de Oficial administrativo	0,02
9.º Haber ingresado en propiedad por oposición en el referido cargo	0,50
DEMÉRITOS	
<i>Nota desfavorable</i>	
1.º Por cada sanción disciplinaria grave	0,50
2.º Por cada sanción disciplinaria muy grave	1,—
En todo caso la puntuación negativa anterior se duplicará cuando la falta sancionada fuera también constitutiva de delito, declarado así por sentencia firme.	
3.º Inhabilitación temporal o absoluta en virtud de sentencia firme (que no haya motivado también sanción disciplinaria) por mes	0,05
4.º Suspensión impuesta en virtud de sentencia firme (que no haya motivado también sanción disciplinaria) por mes	0,04

NORMAS DE APLICACIÓN

1.º Serán méritos y circunstancias puntuables los contraídos hasta la fecha de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º El Tribunal propondrá para la plaza vacante al funcionario que tenga mayor puntuación. Si hubiera empate dirimirá

éste, en primer lugar, el mejor número de la oposición, y en segundo lugar, la antigüedad en la plaza.

3.º Para la valoración de los títulos concurrentes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1958.

4.º El Oficial designado para la plaza vacante tomará posesión en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la comunicación del nombramiento.

5.º En lo no previsto en estas bases regirá lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento general para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Santiago de Compostela, 3 de enero de 1972.—El Alcalde.—120-C.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad dos plazas de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa.

El «Boletín Oficial» de la provincia número 302 del día 23 de diciembre próximo pasado publica la convocatoria y bases del concurso restringido de méritos para proveer en propiedad dos plazas de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa, dotadas con los haberes que al efecto le correspondan con arreglo a la Ley 108/1963.

Las instancias interesando tomar parte se presentarán en el Registro general de la Secretaría municipal en los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Sevilla, 3 de enero de 1972.—El Alcalde.—134-A.

RESOLUCION del Tribunal Calificador del concurso de méritos para provisión de una plaza de Asesor Técnico de Escuelas y otra de Maestro Director del Ayuntamiento de Bilbao por la que se hace pública la propuesta de designación.

El Tribunal designado para juzgar el concurso de méritos para la provisión de una plaza vacante de Asesor Técnico de Escuelas y otra de Maestro Director, hace pública la propuesta al excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de designación para las plazas arriba señaladas, a los siguientes concursantes:

Para la plaza de Asesor Técnico:

Doña Carmen Eguiluz Uruguén.

Para la de Maestro Director:

Don Domingo López Sestafé.

Bilbao, 3 de diciembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—7.706-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 59/1972, de 20 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a Su Alteza Real el Príncipe Heredero Akihito del Japón.

Queriendo dar una muestra de Mi aprecio a Su Alteza Real el Príncipe Heredero Akihito del Japón,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 60/1972, de 20 de enero, por el que se concede la Banda de la Orden de Isabel la Católica a Su Majestad Imperial la Emperatriz Nagako del Japón.

Queriendo dar una muestra de Mi aprecio a Su Majestad Imperial la Emperatriz Nagako del Japón,

Vengo en concederle la Banda de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 61/1972, de 20 de enero, por el que se concede la Banda de la Orden de Isabel la Católica a Su Alteza Real la Princesa Michiko del Japón.

Queriendo dar una muestra de Mi aprecio a Su Alteza Real la Princesa Michiko del Japón,

Vengo en concederle la Banda de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 62/1972, de 20 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Takeo Fukuda.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Takeo Fukuda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Alvarez Bañón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Alvarez Bañón contra resolución del Consejo General de la Abogacía Española de 21 de octubre de 1966, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Augusto Alvarez Bañón contra resolución del Consejo General de la Abogacía sobre sanción disciplinaria impuesta en veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis. Sin costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Merino Cañas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Merino Cañas, Secretario judicial, contra la Resolución de este Departamento de 21 de junio de 1969, que le denegó el derecho a percibir el importe de las disposiciones generales del arancel aprobado por Decreto de 19 de octubre de 1971, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 4 de octubre de 1971, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Merino Cañas contra las Ordenes comunicadas del Ministerio de Justicia de 7 de mayo de 1969 y 19 de junio de 1969, que desestimaron la petición formulada por dicho interesado de autorización para percibir el importe de las disposiciones generales de los aranceles de los Secretarios judiciales y el recurso de reposición promovido contra ella, disposiciones que declaramos firmes y subsistentes por no ser contrarias al Reglamento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

En consecuencia, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos el preinserto fallo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Fernández Suárez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Teresa Fernández Suárez, que ha sido declarada pobre en sentido legal, representada por el Procurador don León Carlos Alvarez Alvarez, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1969, que le denegó el derecho a percibir pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por doña Teresa Fernández Suárez, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1969, que, confirmando sus anteriores acuerdos, denegó a la misma el derecho a percibir pensión de viudedad, debemos declarar y declaramos tal resolución válida y subsistente, por ser conforme a derecho: sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 563).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 4 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Martínez Ortiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Segundo Martínez Ortiz, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de diciembre de 1968 y 18 de febrero de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Martínez Ortiz, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de diciembre de 1968 y 18 de febrero de 1969, declaramos que ambas se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»